



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No.680014003022202000308.00
Demandante: ALDIA S.A.S
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO FLOREZ FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial de la entidad ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio de la cual se inadmitió la demanda. Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el demandante contra auto del 24 de noviembre de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda dentro de la presente acción ejecutiva.

1.- ANTECEDENTES

Expresó su inconformidad el recurrente por cuanto desde el escrito de demanda se advirtió sobre la imposibilidad de allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-2691, razón por la cual y ante vacío legal, considera que no puede cercenarse su derecho sustancial y mucho menos su derecho a acceder a la administración de justicia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 321 del Código General del Proceso dispone que el recurso de reposición procede salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. Es decir, por regla general y a menos de que el legislador haya dispuesto lo contrario, procede en contra de cualquier decisión judicial.

Por su parte, en tratándose del auto que inadmite la demanda, el legislador fue claro en disponer que no es susceptible de ningún recurso, por lo que el auto que rechaza la demanda es susceptible no solo del recurso de reposición (al no existir disposición normativa que regule su improcedencia) sino también del recurso vertical, caso en el cual comprenderá, además del auto del rechazo el de inadmisión (Artículo 90 C.G.P). En armonía con lo anterior, el artículo 321 ejusdem, dispone la procedencia del recurso de apelación exclusivamente para el auto que rechaza la demanda, más no su inadmisión.

Por tal razón y atendiendo a que los recursos interpuestos son en contra de la providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, se rechazarán por improcedentes como quiera que dicho proveído no es susceptible de **ningún recurso**.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por la entidad demandante ALDIA S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 125 Hoy 07 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf6846db5ed5b6ac7d4e6eda7368d850dd053af899903451225a0a637dedbe7

Documento generado en 04/12/2020 12:01:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>